

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 7 DE FEBRERO DE 1970 || NUM. 19.994

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO NUMERO 47

VISTA para resolver la solicitud presentada con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve por el Abogado José Arcio Ochoa Osorto, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación del Comité Organizador de la "ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A." de este domicilio, contraída a solicitar autorización para que la misma pueda establecerse y operar de conformidad con las leyes respectivas.

RESULTA: Que el peticionario en apoyo a su solicitud expuso lo siguiente: "INTRODUCCION: Las operaciones activas y pasivas que la "Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A.", realizará conforme al Reglamento que rige esta clase de Instituciones y su Escritura Social y Estatutos, son determinadas y específicas que pueden concretarse así:

a) Recibir ahorros del público; y,

b) Destinarlos exclusivamente al financiamiento de viviendas familiares de interés social y del nivel medio. Definida la proyección anterior, es de justicia hacer constar que en esta ocasión, es primera vez que un grupo de inversionistas del Sector Privado se dispone a desempeñar un papel importante en la solución del problema habitacional del país. Si bien es cierto que la empresa privada ha intervenido anteriormente en el financiamiento de viviendas, éste ha sido generalmente dirigido hacia las viviendas de tipo suntuoso y no hacia las de tipo medio y de bajo costo. Al realizar la situación anterior, se comprende que esa conducta es motivada por razones puramente económicas; y en verdad, promover una inversión hacia ese campo, es buscarse la posibilidad de obtener limitadas utilidades, no contar con un verdadero incentivo de parte del Estado y de correr un riesgo en cuanto se establecen nexos económicos con sectores de población que cuentan con bajos ingresos y que esa condición asumen una latente inestabilidad financiera. Sin embargo, hoy que se promueve esta clase de inversiones, se ha podido realizar un análisis exhaustivo sobre los proyectos que se pretenden; y creyendo que con ellos se intenta satisfacer en parte el interés social que se propone, es de esperarse desde hoy el apoyo y suficiente incentivo de parte del Gobierno a fin de que la inversión en vez de disminuirse se acreciente para cumplir más ampliamente los objetivos perseguidos. Fundamentando la presente solicitud, se cumple a continuación lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo en la siguiente forma:

I.—Se acompaña el Proyecto de Escritura Pública y de Constitución y de los Estatutos de la Sociedad.

II — ESTRUCTURA FINANCIERA. — La "Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A.", se proyecta con un capital social de UN MILLON DE LEMPIRAS, pagadero así: el 20% al constituirse, y la parte insoluta de las accio-

CONTENIDO

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdo N° 47.— Julio de 1969.

A V I S O S

nes quedará totalmente pagada dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha de la inscripción, a menos que el Banco Central de Honduras con propósitos de subsanar deficiencias de capital y por resolución especial, reduzca ese plazo. A fin de lograr la participación del público de bajos recursos en la formación del capital, se proyecta que las acciones tendrán un valor nominal de Diez Lempiras cada una. Y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento respectivo, el público tendrá amplia oportunidad de adquirir acciones, ya que estará a su disposición de compra, el 40% del capital autorizado. Asimismo se ha previsto la forma de hacer efectiva la disposición referente a que por lo menos el 51% del capital social deberá ser propiedad de hondureños.

III.—ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.—La Administración de la Asociación, como Sociedad Anónima estará a cargo de los Organos que establece el Reglamento, así:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo Directivo; y,
- c) La Gerencia.

En la parte operativa se tendrán los siguientes Departamentos: 1) de Ahorro y Promoción; 2) de Créditos y Cobranza; 3) de Contabilidad; 4) Administrativo; 5) de Auditoría; 6) Legal; 7) de Ingeniería. El éxito de las operaciones de una Asociación de Ahorro y Préstamo depende en gran parte de la forma en que la Asociación esté organizada para recoger ahorros e invertirlos en préstamos sobre vivienda. Y en ese propósito, tres son los núcleos que en forma ejecutiva tienen esa misión: la Junta Directiva, en primer término; los funcionarios, en segundo término, y por último, los empleados. Aunque esencialmente son iguales las responsabilidades y labores, a medida que una Asociación va agrandándose, se va especializando cada uno de los miembros que laboran en ella y se van creando nuevos departamentos que puedan desenvolver su creciente volumen de operaciones. Al final presentamos el Organograma de la Asociación, con el cual iniciaremos operaciones.

IV. — OPERACIONES. — Analizadas las operaciones principales que una Asociación de Ahorro y Préstamo puede realizar en nuestro país, podemos concretarlas a las siguientes:

a) Recoger ahorros de muchas personas de reunirlos en un fondo común;

b) Proveer crédito para la construcción, compra, reparación, modernización y refinanciamiento de viviendas;

c) Recibir el pago de los préstamos oportunamente, para que los fondos puedan serles devueltos a los cuentahabientes de ahorros originales;

d) Canalizar por medio de ella financiamiento externo destinado específicamente para mejorar la vivienda. El sentido, concepto y forma de como se realizan estas operaciones, queda explicado así: se puede concebir, y en efecto

ocurre, que una persona que va a adquirir una casa, solicite prestado el dinero que necesita a una sola persona, pero por regla general, la cantidad de dinero necesaria no la tiene en un momento determinado la persona que él conoce, y bien que es cierto que el número de personas con dinero suficiente para este tipo de transacciones, en todas las comunidades del Universo, es bastante reducido. Consecuentemente, tales personas que quieren obtener sus casas, no podrán satisfacer su propósito si no es utilizando ahorros de un cierto número de personas. Si no existiesen instituciones de ahorro, sería casi imposible para estas personas, deseadas de conseguir un préstamo, conectarse con los distintos cuentahabientes de ahorros y aún en el caso que los encontrase, sería muy complicado llevar a cabo un plano en el que cada uno de los cuentahabientes de ahorros tuviera garantizada su participación en el préstamo. Por otra parte casi ningún cuentahabiente de ahorro conoce el intrincado campo del financiamiento de viviendas y no está familiarizado con los valores de la propiedad inmueble. Tampoco estaría preparado para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondieran por capital e intereses, ni estaría en la mejor posición para ejecutar el bien inmueble en caso de falta de pago. De este modo se puede comprender el objetivo principal de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; Recolectan los ahorros de los distintos cuentahabientes de ahorros y prestarlos a un prestatario. La administración de la Asociación hace la publicidad adecuada y así llega a lograr un número mayor de cuentahabientes de ahorros, de los cuales obtiene el dinero. Del mismo modo y por vía publicitaria también llega a los futuros deudores hipotecarios que necesitan de esos ahorros. En esta forma, miles de pequeños cuentahabientes de ahorros pueden poner sus fondos a funcionar dentro del engranaje financiero del país. Al tener esta relación con miles de cuentahabientes de ahorros, está en posición de satisfacer la solicitud del retiro de ahorro de cualquiera de ellos cuando necesite su dinero, porque en un momento determinado en época normal, sólo un número determinado de cuentahabientes querrán retirar sus ahorros, mientras que al mismo tiempo otro número similar o mayor de cuentahabientes desearán agregar dinero a su cuenta. Así, a través de la acción colectiva de recibir y devolver ahorros, la Asociación funciona como un estabilizador en la administración de los fondos. Por la forma como opera una Asociación, es importante reconocer como incentivo decisivo en la función que realiza, el hecho de que una familia es propietaria desde el inicio de los pagos mensuales correspondientes por principal e intereses del préstamo que ha recibido. Mucho más importante que este es el hecho de que resulta mucho más fácil desde el punto de vista psicológico, ahorrar a través del pago mensual de un préstamo hipotecario a largo plazo, que comenzar un programa de ahorros mediante el cual una familia deposita cantidades de dinero en una cuenta, es decir, hay una disciplina psicológica más estricta cuando se está pagando un préstamo hipotecario a largo plazo que cuando se hace el propósito de ahorrar en una cuenta. Debido a que toda Asociación de Ahorro y Préstamo se dedica eminentemente a la promoción de ahorro y tiene como objetivo fundamental proveer fondos para el financiamiento de viviendas, se le puede clasificar como Institución financiera que con su crecimiento y su buena administración es necesaria al progreso de las comunidades. Como Institución de Ahorro, la Asociación atraerá ahorros y si ha de encontrar un mercado competitivo en donde existen otras Instituciones de Crédito, se cuenta desde luego, con la concesión de ventajas en cuanto a los tipos de interés a pagar a sus ahorrantes, así como también al tipo de interés y comisiones a cobrar por los créditos concedidos. También se cuenta con que será posible adecuar un sistema para el financiamiento de la cartera de préstamos con lo que se permitirá llevar a cabalidad los objetivos de la Institución.

DEMANDA POTENCIAL DE VIVIENDA MEDIA URBANA.—Para justificar el objetivo fundamental de la Asociación, se presenta a continuación un breve análisis sobre la vivienda en Honduras: de Acuerdo con datos obtenidos en el censo de 1961, habrían 39739 familias alquilando viviendas, esto representa un 53% de todas las familias que viven en zonas urbanas. Por otra parte, como se puede observar en el cuadro siguiente, si se otorgara financiamiento adecuado que significara cuotas mensuales de amortización de intereses iguales o inferiores a los alquileres mensuales, habrían 7950 familias que potencialmente demandarían viviendas medias, para convertirse en propietarios en vez de arrendar una vivienda. Un 55% de familias de ingresos medios pagan alquileres de L. 40.00 a L. 80.00, el 40% pagan alquileres de L. 80.00 a L. 160.00 y un 5% (398 familias), pagan alquileres de L. 160.00 a 240.00 por mes.

lando viviendas, esto representa un 53% de todas las familias que viven en zonas urbanas. Por otra parte, como se puede observar en el cuadro siguiente, si se otorgara financiamiento adecuado que significara cuotas mensuales de amortización de intereses iguales o inferiores a los alquileres mensuales, habrían 7950 familias que potencialmente demandarían viviendas medias, para convertirse en propietarios en vez de arrendar una vivienda. Un 55% de familias de ingresos medios pagan alquileres de L. 40.00 a L. 80.00, el 40% pagan alquileres de L. 80.00 a L. 160.00 y un 5% (398 familias), pagan alquileres de L. 160.00 a 240.00 por mes.

CUADRO NUMERO 1

DEMANDA POTENCIAL DE LA VIVIENDA MEDIA URBANA. VIVIENDAS PARTICULARES ALQUILADAS, 1961

Alquiler Mensual	Número de Viviendas %	Número de Viviendas %
De L. 40.00 a L. 80.00	30996 78%	
De L. 80.00 a L. 160.00	4372 11%	4372 55%
De L. 160.00 a L. 240.00	3180 8%	3180 40%
De L. 240.00 o más	398 1%	398 5%
	794 2%	
Total de viviendas urbanas alquiladas:	39740 100%	5%
Total de viviendas urbanas:	75525	10%
Total de viviendas medias Alq.:	7950 20%	7950 100% 5%

Fuente: Segundo Censo Nacional de Vivienda de Honduras, 1961.

DEMANDA EFECTIVA DE VIVIENDA MEDIA URBANA.—(Fuente B. C. I. E.) No se dispone de estadísticas que indiquen el ritmo que han tenido las construcciones nuevas dedicadas a vivienda para todas las áreas urbanas del país. El cuadro N° 2 incluye el número de nuevas casas construidas anualmente desde 1955 a 1963 para las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula. Ambas ciudades, las dos de mayor población, representan el 45% de toda la población urbana de Honduras. Asumiendo que el resto de las áreas urbanas han tenido el mismo avance en el número de construcciones nuevas, el déficit acumulado en tres años desde 1961 a 1964 para vivienda media es de 1680 casas. La demanda efectiva de vivienda media urbana que resulta de la necesidad de edificios para atender familias de ingresos superiores de L. 276.00 por mes e inferiores a L. 800.00 (ver cuadro 3) más las 1680 nuevas casas para eliminar el déficit acumulado en los años 1961 a 1964, alcanza un total de 1028 casas en el año 1965 y 1234 para 1966. La demanda efectiva y las inversiones necesarias para atenderlas se muestran en el cuadro N° 4.

CUADRO NUMERO 2

RITMO DE CONSTRUCCION DE NUEVAS VIVIENDAS EN TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA DE 1955 A 1963

C.	Año	N° Viviendas
	1955	730
	1956	729
	1957	767
	1958	907
	1959	932
	1960	722
	1961	814
	1962	1201
	1963	1026

CUADRO NUMERO 3

PROGRAMA MINIMO DE VIVIENDA MEDIO. SECTOR URBANO DETALLADO PARA FAMILIAS DE INGRESOS MENSUALES DESDE L. 276.00 A L. 800.00. CANTIDAD DE VIVIENDAS DE CUATRO TIPOS

AÑO	1	2	3	4	TOTAL
1965	501	134	13	20	668
1966	547	146	14	22	729
1967	624	166	17	25	832

AÑO	1	2	3	4	TOTAL
1968	642	171	17	26	856
1969	656	174	18	26	874
1970	670	179	18	26	893
1971	724	193	19	29	965
1972	819	218	22	33	1092
1973	842	225	22	34	1123
1974	860	229	23	35	1147
TOTAL	6885	1835	183	276	9179

NOTA: Los Tipos de vivienda anunciados son: 1) dos dormitorios; 2) tres dormitorios; 3) tres dormitorios; 4) cuatro dormitorios.

CUADRO NUMERO 4

DEMANDA EFECTIVA DE VIVIENDA MEDIA URBANA PARA FAMILIAS DE INGRESOS MENSUALES DE L. 276.00 A L. 800.00.

Año	Programa Mínimo	Déficit de vivienda *		Demanda Efectiva	Monto de Inversión
	de Viviendas	1962	1964		
1965	668	360		1028	7.634.087
1966	729	360		1089	8.087.083
1967	832	360		1192	8.851.977
1968	856	360		1216	9.030.205
1969	874	360		1234	9.163.875

* Déficit de Vivienda Media de tres años 1962, 500 viviendas; 1963, 580 viviendas; 1964, 600 viviendas.

PROBLEMAS DE LA VIVIENDA EN HONDURAS.—

Podemos citar los siguientes como factores que originan el agudo problema de la vivienda: 1) El estado de subdesarrollo de Honduras; 2) El desequilibrio entre el crecimiento demográfico y el económico; 3) Las fuertes migraciones del campo hacia los centros urbanos que han acentuado el desarrollo urbano desordenado; 4) La reducida capacidad de ahorro de las masas populares; 5) La falta de incentivos para inversiones en viviendas de interés social. Como es sabido, la proporción del ingreso nacional que puede ahorrar un país fija el límite a su tasa de inversión, y a su vez, a su ritmo de crecimiento económico. Siguiendo este criterio, es importante que la mayor parte de los recursos disponibles, se dediquen a inversiones que produzcan ingresos en un futuro inmediato. El ritmo rápido de crecimiento del ingreso en las etapas iniciales del proceso de desarrollo, permitirá aumentar la tasa de ahorro y por lo tanto, las inversiones. Si priva este criterio, vale decir, inversiones productivas a corto plazo, a la vivienda le corresponderán uno de los últimos lugares, porque su rendimiento, en términos de ingreso, se distribuye a largo plazo. En cambio, desde el punto de vista de la productividad, hay que considerar la necesidad de producir vivienda para satisfacer la demanda de mano de obra, de industrias que requieran un mínimo determinado de trabajadores alojados en condiciones adecuadas, como igualmente proveer vivienda sana con el propósito de mejorar las condiciones de vida y salud de la población. Por otra parte, no se trata sólo de nuevas viviendas que en mínima parte se construyen en relación con las necesidades, sino también debe mejorarse las unidades existentes, tomando medidas para dotarlos de servicios y ampliar su capacidad. Tampoco debe olvidarse que la vivienda, además de la influencia señalada antes como factor de productividad, es también instrumento de desarrollo, desde el punto de vista económico, como parte de la industria de la construcción, entre otras cosas, por su capacidad de absorción de mano de obra. El ritmo acelerado de crecimiento demográfico se traduce, naturalmente, en necesidad de más oportunidades de empleo, necesidad que se agranda por emigración del trabajador rural, hacia los grandes centros de población en busca de mejores condiciones de vida. Tal emigración ha venido aumentando progresivamente y se manifiesta, entre otras formas, por la aparición y proliferación de barrios improvisados, con muy bajos niveles higiénicos y estéticos.

COMENTARIO: Creemos que a pesar de los programas que está llevando a cabo el Instituto de la Vivienda, el déficit de vivienda siempre existe en nuestro país, ya que este organismo sus mayores esfuerzos los está concentrando en dotar viviendas a las familias de ingresos bajos, descuidando hasta cierto punto las familias de ingresos medios. No pretendemos erradicar por completo el déficit de vivienda de nuestro país, pero sí creemos poder contribuir a reducirlo, ya sea por medio de la canalización de los ahorros nacionales hacia la Construcción de Viviendas, o también hacer uso, como lo están haciendo en los demás países centroamericanos con éxito, de recursos externos destinados a dotar y mejorar las viviendas a los países en vías de desarrollo, prefiriendo los organismos internacionales este tipo de asociación para canalizar dichos recursos.

V.—PROYECCION FINANCIERA.—En base a los ahorros posibles del primer año de operaciones, los cuales calculamos en aproximadamente L. 1.225.000.00 (ver cuadro 1º) y también tomando en consideración los posibles préstamos que se concederán, los cuales calculamos en aproximadamente L. 1.600.000.00 (ver cuadro 2º), presentamos el Presupuesto del primer año económico:

INGRESOS:

Intereses devengados 9%	L	72.000.00
Comisiones Sobre Préstamos		32.000.00
Otros Ingresos Misceláneos		1.000.00
	L	105.000.00

EGRESOS:

Dietas a Directores	L	5.200.00
Honorarios por Avalúos		4.000.00
Sueldos Ordinarios		30.600.00
Aguinaldos y Ratificaciones		2.550.00
Seguros de Bienes Propios		600.00
Alquileres		9.600.00
Agua, luz teléfono, etc.		1.500.00
Papelera y útiles de Escritorio		2.000.00
Publicidad y Propaganda		12.000.00
Intereses sobre depósitos de ahorros 5%		27.700.00
Depreciaciones		1.250.00
Otros, diversos %		8.000.00
	L	105.000.00

Como puede observarse con este Presupuesto pretendemos cubrir los Egresos con los posibles Ingresos a obtener, sin esperar utilidades, antes bien si las hubieren se establecerán reservas especiales con las cuales fortalecer la Asociación.

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

1 Máquina de Ahorros	L	12.000.00
2 Máquinas de Escribir		1.200.00
1 Máquina de Calcular		1.200.00
2 Máquinas de Sumar		1.000.00
8 Escritorios varios tamaños		2.000.00
1 Mesa para Directiva		1.200.00
1 Juego de Muebles para espera		800.00
12 Sillas		360.00
1 Máquinas para Contramarcas Cheques		500.00
2 Archivos		800.00
1 Mostrador		3.000.00
Misceláneos		5.000.00
	L	29.060.00

VI.—COMITE ORGANIZADOR.—La organización de la Asociación, está bajo la responsabilidad de personas serias, honorables y responsables, siendo ellas: Dr Alberto F. Smith, Hondureño de este domicilio; Accionista de varias Sociedades Mercantiles, Presidente de la Junta Directiva del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., v del Consejo de Administración de El Ahorro Hondureño S. A., Compañía de Seguros. Licenciado Daniel Casco López, hondureño, de este domicilio, Inversionista en varias Sociedades Mercantiles, es Consejero de El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros, Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., y Asesor de la Compañía Inmobiliaria Hondureña, S. A.,

Bancahsa y otras mas. P. M. Armando Hinestroza, hondureño, de este domicilio, es Inversionista en varias Sociedades Mercantiles y funcionario importante en el Banco Centroamericano de Integración Económica. Capitán Armando San Martín, hondureño, de este domicilio, Accionista y Director en varias Sociedades Mercantiles, es Presidente de la Junta Directiva de Bancahsa. Perito Mercantil Jorge López, hondureño, de este domicilio, es Accionista en varias Empresas, Secretario de la Junta Directiva de Bancahsa y Actualmente Presidente del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras. Perito Mercantil Pompilio Corrales h., hondureño, de este domicilio; es Accionista en varias Empresas Mercantiles y Gerente General de Bancahsa. Lic. Jorge Bueso Arias, hondureño, de este domicilio; es Accionista de varias Empresas Mercantiles y Gerente General del Banco de Occidente, S. A.

VII.—Cumpliéndose con lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento respectivo, se presenta Certificado de haber depositado en el Banco Central de Honduras, la cantidad de L 25.000.00.

PETICION.—Al Señor Ministro pido: tener por presentada esta solicitud, con los documentos acompañados, que la misma sea pasada al Banco Central de Honduras para dictamen, y que al final, habiéndose Asegurado esa Secretaría de Estado que el interés público y las condiciones Económicas y Sociales del país, justifican el establecimiento de la "Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A.", asimismo que sus bases de financiamiento organización. Gobierno y Administración de la misma, garanticen los intereses que a ella se confien. otorgue la autorización para establecimiento y operación solicitados".

RESULTA: Que su solicitud acompañó los siguientes documentos: a) Carta poder extendida a favor del peticionario por los integrantes del Comité Organizador de la Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo. S. A.; b) El proyecto de Escritura Pública de Constitución y de los Estatutos; c) La estructura financiera y administrativa de la institución proyectada, y; d) Copia de Certificado de depósito extendido con fecha 12 de julio de 1969, por el Banco Central de Honduras, por la suma de L 25.000.00.

RESULTA: Que admitida la anterior solicitud se dió en traslado al Banco Central de Honduras para que emitiera el dictamen correspondiente, el que con fecha catorce de julio del mismo año ordenó se diera en traslado al Instituto Nacional de La Vivienda, para que de conformidad con el Artículo 4º inciso c) del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, emitiera opinión en el sentido de que si en esta ciudad, lugar donde se proyecta establecer la "Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A.", existe la demanda de vivienda necesaria para asegurar la consecución de los fines establecidos.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de la Vivienda con fecha diez y siete de los mismos opinó en los siguientes términos: "Habiéndose estudiado la presente solicitud, recibida del Banco Central de Honduras, para emitir el dictamen correspondiente de conformidad con el Artículo 4º inciso c) del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, esta Institución se permite informar, para los efectos del caso, que en esta ciudad, lugar donde se proyecta establecer la "Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A.", si existe la demanda de vivienda necesaria para asegurar la consecución de los fines establecidos"

RESULTA: Que en dos de agosto del mismo año, el Banco Central de Honduras, devolvió las presentes diligencias, a esta Secretaría de Estado para que requiera del peticionario Complementara su solicitud conforme lo dispuesto en el Artículo 42 inciso c) de la Ley para Establecimientos Bancarios y resolución del Directorio del Banco Central, del 5 de febrero de 1965, que reglamenta el Artículo 37 de la Ley de Instituciones de Seguros.

RESULTA: Que con fecha veinticinco de septiembre el Abogado José Arcio Ochoa Osorto, presentó copias de las resoluciones emitidas por el Directorio del Banco Cen-

tral de Honduras, referente a la autorización que dicho Organismo otorgó a las instituciones accionistas de la Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., para invertir en la misma con lo que se satisfizo lo exigido por el Banco Central, para darle trámite a la solicitud presentada, solicitando asimismo se remitieran nuevamente las diligencias a la referida Institución Bancaria para que emita el dictamen correspondiente.

RESULTA: Que recibidas las diligencias en el Banco Central de Honduras, en veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve dictaminó en los siguientes términos: "En cumplimiento del auto que antecede, el Banco Central de Honduras, de conformidad con resolución de su Directorio de 26 del mes en curso, se pronuncia favorablemente a lo solicitado por el Comité Organizador de la "Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A.", condicionada a que acepte las distintas sugerencias que hace la Superintendencia de Bancos, en el Memorandum que se acompaña".

RESULTA: Que en catorce de enero del corriente año el peticionario presentó escrito en el que acepta las modificaciones sugeridas al proyecto de Escritura y Estatutos de la Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., por el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la autorización para el establecimiento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, se solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda.

CONSIDERANDO: Que admitida la solicitud se pasó al Banco Central de Honduras, para que emita dictamen y el que se asegurará de que: a) El interés público y las condiciones económicas y sociales del país justifican la autorización; b) las bases de financiación, organización, Gobierno y administración, lo mismo que la seriedad, honestidad y responsabilidad de los organizadores y futuros funcionarios, garanticen razonablemente la seguridad de los intereses de sus asociados; y, c) El Instituto Nacional de la Vivienda, emita opinión favorable en el sentido de que, en el lugar donde se proyecta establecer la Asociación, existe la demanda de viviendas necesarias para asegurar la consecución de los fines establecidos.

CONSIDERANDO: Que emitido el dictamen por el Banco Central de Honduras, el Poder Ejecutivo, calificará la legalidad del proyecto de Escritura Pública Constitutiva y de los Estatutos y, si hubiera lugar a la autorización, mandará extender la certificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que por las razones anteriormente expuestas y apareciendo en el presente caso de autos que se han llenado todos los requisitos legales, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 201 de la Constitución de la República; § del Decreto N° 58 de 30 de octubre de 1965; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y demás aplicables del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, aprobado por el Banco Central de Honduras; 12 de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio y demás aplicables; y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1º—Autorizar la constitución y operación de la "ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO S. A.", de este domicilio, para realizar, de conformidad con lo que expresamente señalan las leyes nacionales de la materia, las operaciones descritas en la Escritura Constitutiva.

2º—Aprobar el Proyecto de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación, los cuales con las modificaciones pertinentes sugeridas por el Banco Central de Honduras, deberán protocolizarse así:

"INSTRUMENTO NUMERO En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los días del mes de de mil novecientos setenta. Ante mí Notario Público de este domicilio

comparecen personalmente los señores: Alberto F. Smith, hondureño, Cirujano Dentista, por sí, y en su condición de Presidente del Consejo de Administración de El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros y en su condición también de Presidente de la Junta Directiva del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., Armando San Martín C., Hondureño, Banquero, por sí, y en su condición de Presidente de la Junta Directiva de BANCAHSA; Daniel Casco López, hondureño, Abogado, por sí y en su condición de Vocal Primero del Consejo de Administración de la Compañía Inmobiliaria Hondureña, S. A.; Pompilio Corrales h., hondureño, Perito Mercantil, por sí, y don Francisco Villars, hondureño Perito Mercantil, por sí; todos son mayores de edad, casados, y de este domicilio, lo mismo las Instituciones representadas que también son Sociedades Mercantiles hondureñas, organizadas y operan conforme a las leyes del país; y asegurándose los otorgantes encontrarse en el pleno uso de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declararán:

PRIMERO.—Que han convenido en organizar una Asociación de Ahorro y Préstamo en forma de Sociedad Anónima de Capital Fijo, que se denominará "Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A.", la cual se regirá por la presente Escritura y Estatutos y por lo dispuesto por el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por la Ley para Establecimientos Bancarios, por el Código de Comercio y por las resoluciones que emita el Banco Central de Honduras.

SEGUNDO.—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de Honduras siempre que así lo autorice el Banco Central de Honduras.

TERCERO.—La duración de la Sociedad será indefinida.

CUARTO.—Será objeto específico de la Sociedad el fomento del ahorro libre, construcción, compra, ampliación, reparación y mejoramiento de las viviendas, así como la cancelación, de gravámenes originados en la adquisición de las mismas. Objetivos que logrará a través de las siguientes operaciones.

ACTIVAS: a) Concesión de préstamos para la compra, ampliación, reparación y mejoramiento de viviendas familiares, así como para la cancelación de gravámenes originados en la adquisición de las mismas; b) Concesión de préstamos hipotecarios destinados a la urbanización de terrenos adecuados para la construcción de viviendas familiares, de interés social y de nivel medio; c) Concesión de préstamos hipotecarios destinados a la construcción de conjuntos de viviendas familiares de interés social y de nivel medio; d) Adquirir créditos hipotecarios de otras asociaciones o de terceros, originados en otros programas de viviendas de interés social y de nivel medio; e) Concesión de préstamos garantizados con depósitos en la forma y condiciones establecidos en el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; f) Invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado, por el Instituto de la Vivienda y por Instituciones Bancarias del país, dentro de los límites que establezca el Banco Central de Honduras; g) efectuar depósitos a la vista o a plazo en los bancos establecidos en el país; h) Concesión de préstamos para la construcción y adquisición de locales destinados a fines comerciales que complementen colonias, urbanizaciones o edificios multifamiliares o complementen viviendas particulares con local adecuado para el trabajo del prestatario; e, i) Las demás operaciones que tal institución autorice.

PASIVAS: a) Recibir depósitos de ahorro; b) Obtención de préstamos internos o externos con la autorización del Banco Central de Honduras; y, c) Las demás operaciones que tal institución autorice.

NEUTRAS: a) Manejar en fideicomiso programas de vivienda bajo las condiciones que para cada caso apruebe el Banco Central; y, b) Las demás operaciones que tal institución autorice.

QUINTO.—El Capital Social fijo es de UN MILLON DE LEMPIRAS, dividido en CIEN MIL ACCIONES con

valor nominal de Diez Lempiras cada una. El Capital Social ha sido suscrito así: Cuarenta mil acciones equivalentes a cuatrocientos mil lempiras (L 400.000.00) o sea el cuarenta por ciento del capital social, se ofrecerán en venta al público a su valor nominal dentro de los tres meses siguientes al inicio de operaciones; y las sesenta mil acciones restantes equivalentes a seiscientos mil lempiras (L 600.000.00) han sido suscritas así: El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros, quince mil acciones (15.000); el Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., quince mil acciones (15.000); Compañía Inmobiliaria Hondureña, S. A., diecinueve mil quinientas acciones (19.500); BANCAHSA, diez mil acciones (10.000); Alberto F. Smith, cien acciones (100); Armando San Martín, cien acciones (100); Daniel Casco López, cien acciones (100); Pompilio Corrales h., cien acciones (100); Francisco Villars, cien acciones (100). El Capital Social ha sido pagado por los socios suscriptores, así: El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros, cincuenta y dos mil quinientos lempiras (L 52.500.00); Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., cincuenta y dos mil quinientos lempiras (L 52.500.00); Compañía Inmobiliaria Hondureña, S. A., sesenta y ocho mil doscientos cincuenta lempiras (L 68.250.00); BANCAHSA, treinta y cinco mil lempiras (L 35.000.00); Alberto F. Smith, trescientos cincuenta lempiras (L 350.00); Armando San Martín C., trescientos cincuenta lempiras (L 350.00); Daniel Casco López, trescientos cincuenta lempiras (L 350.00); Pompilio Corrales h., trescientos cincuenta lempiras (L 350.00); y, Francisco Villars, trescientos cincuenta lempiras (L 350.00); sumando un capital pagado de Doscientos Mil Lempiras, que es mayor al veinte por ciento del capital autorizado. La parte insoluta de las acciones suscritas quedará totalmente pagada dentro de un plazo de tres años, a partir de la fecha de la inscripción a menos que el Banco Central de Honduras con propósitos de subsanar deficiencias de capital y por resolución especial, reduzca ese plazo.

SEXTO.—Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso entre los socios, dando aviso y enviando el endosante, las acciones al Consejo Directivo para su anotación en el Libro de Registro de Accionistas. Cuando un socio quiera transmitir acciones en propiedad a personas extrañas a la Sociedad, deberá solicitar por escrito la autorización del Consejo Directivo y enviar las acciones que se proponga transmitir; el Consejo Directivo tendrá un plazo de quince (15 días para autorizarlo o negar el traspaso. En este último caso, designará a un comprador entre los socios, estableciéndose como precio de cada acción el que señalen dos peritos, uno nombrado por el socio y veudador y otro por el Consejo Directivo de la Sociedad; en el caso de que los dos peritos no se pusieren de acuerdo sobre dicho valor, decidirá la cuestión del precio, un tercer perito, nombrado por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias y Aseguradoras, dejando establecido que si la Asociación se dividiere en secciones independientes, el perito lo designará la Sección Bancaria. El silencio del Consejo Directivo, equivale a la autorización. La Sociedad podrá negarse a inscribir los traspasos que se efectúen sin autorización. En ningún caso se registrará el traspaso de acciones dentro de los quince (15) días anteriores a la reunión de la Asamblea General de Asociados. Esta cláusula se hará constar en el texto de las acciones.

SEPTIMO.—Los títulos de acciones o certificados de acciones estarán numerados en orden sucesivo, impresos en libros talonarios y deberán contener las menciones a que se refiere el Artículo 130 del Código de Comercio. Estos títulos o certificados serán firmados por el Presidente, uno de los directores y el Secretario de la Sociedad.

OCTAVO.—Las acciones de la Sociedad deberán ser propiedad de hondureños cuando menos en un porcentaje que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. Toda solicitud de transmisión de acciones violatoria de la disposición anterior, deberá ser denegada por el Consejo Directivo.

NOVENO.—Son socios de la "Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A.", en igualdad de derechos y obligaciones, las personas naturales o jurídicas que, además de tener la propiedad de las acciones, estén inscritas con ese carácter en el Libro de Registro de Accionistas.

DECIMO.—La administración de la sociedad estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo Directivo; y c) La Gerencia.

DECIMOPRIMERO.—La Asamblea General de Asociados, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo o por el Banco Central de Honduras, actuando de oficio o a solicitud de por lo menos el 25% de los asociados con derecho a voto, que en todo caso representarán un mínimo del 20% del capital pagado.

DECIMOSEGUNDO.—La forma de convocatoria para la Asamblea General de Asociados, la celebración de los mismos, las atribuciones que le comprenden, el derecho de los asociados y demás requisitos para que los acuerdos sean emitidos válidamente, se regularán en los Estatutos.

DECIMOTERCERO.—La Dirección de la política general de la Sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por no menos de cinco ni más de siete miembros propietarios e igual número de suplentes, nombrados por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria. El Consejo podrá ser integrado por socios o personas extrañas a la Sociedad. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades establecidas en los Estatutos. Los miembros del Primer Consejo Directivo serán electos por períodos de uno y dos años, según lo determine la Asamblea General, a fin de asegurar su renovación en forma escalonada.

DECIMOCUARTO.—La Administración inmediata de la Sociedad estará a cargo de un Gerente nombrado por el Consejo Directivo. Deberá ser de reconocida probidad y experiencia financiera y administrativa; dedicará toda su actividad al servicio de la Sociedad y no podrá desempeñar otro cargo remunerado, excepto los de carácter docente y las comisiones inherentes a sus funciones.

DECIMOQUINTO.—La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios de elección por la Asamblea General de Asociados, los cuales actuarán con independencia entre sí y del Consejo Directivo, pudiendo ser socio o personas extrañas a la Sociedad. Sus atribuciones son las que señalan los Estatutos.

DECIMO SENTO.—El ejercicio social coincidirá con el año civil, por lo tanto, empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán los libros del mes siguiente de la Sociedad y se preparará el Balance General el que se publicará dentro del mes siguiente a la terminación del ejercicio. Este documento juntamente con una memoria detallada y el Informe respectivo de los Comisarios, estarán a disposición de los Asociados en las Oficinas de la Sociedad con quince días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados.

DECIMO SEPTIMO.—Las utilidades netas de la Sociedad se establecerán después de haber constituido las reservas anuales para la amortización de activos sujetos a depreciación, para créditos de dudoso recaudo, para prestaciones sociales, y cualesquiera otro cuya formación acuerde el Consejo Directivo para darle solidez a los activos. La reserva para créditos de dudoso recaudo deberá incrementarse anualmente con el medio por ciento (1/2-0.005) del total de la cartera al final del ejercicio y no podrá exceder en ningún momento del 12% del total de dicha cartera.

DECIMO OCTAVO.—La distribución de las utilidades será acordada por la Asamblea General de Asociados. De las utilidades netas deberá destinarse por lo menos el 20% a la constitución o incremento de una reserva de capital, hasta que ésta represente, por lo menos, la vigésima parte del monto total del capital. Dicha reserva deberá estar completamente integrada en un plazo no mayor de veinte años, a cuyo efecto el Banco Central de Honduras, podrá,

en todo momento exigir la aplicación de la misma de un porcentaje mayor que el señalado en otra cláusula y sin de la totalidad de las utilidades habidas en el ejercicio.

DECIMO NOVENO.—La liquidación de la Sociedad sus trámites y causas que la motivan, quedan sujeta a lo que para tales casos establece la Ley para Establecimientos Bancarios.

VIGESIMO.—Los socios aprueban y otorgan los siguientes Estatutos los que se consideran como parte integrante de la Escritura Social para los efectos legales.

ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA SOCIEDAD, DENOMINACION DOMICILIO.—DURACION Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1°.—La denominación de la Sociedad es "ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO S. A.", y se registrará por la Escritura Social, Estatutos y por lo dispuesto por el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por la Ley para Establecimientos Bancarios, por el Código de Comercio y por las resoluciones que emita el Banco Central de Honduras.

Artículo 2°.—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de Honduras, siempre que así lo autorice el Banco Central de Honduras.

Artículo 3°.—La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 4°.—Será objeto específico de la Sociedad el fomento del Ahorro libre, la construcción, compra, ampliación, reparación y mejoramiento de las viviendas. Así como la cancelación de gravámenes originados en la adquisición de las mismas. Objeto que logrará a través de las siguientes operaciones.

ACTIVAS.—a) Concesión de préstamo para la compra, ampliación, reparación y mejoramiento de viviendas familiares así como para la cancelación de gravámenes originados en la adquisición de las mismas; b) concesión de préstamos hipotecarios destinados a la urbanización de terrenos adecuados para la construcción de viviendas familiares de interés social y de nivel medio; c) concesión de préstamos hipotecarios destinados a la construcción de conjuntos de viviendas familiares de interés social y de nivel medio; d) adquirir créditos hipotecarios de otras asociaciones o de terceros, originados en otros programas de vivienda de interés social y de nivel medio; e) concesión de préstamos garantizados con depósitos en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; f) Invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado, por el Instituto de la Vivienda y por instituciones Bancarias del país, dentro de los límites que establezca el Banco Central de Honduras; g) efectuar depósitos a la vista o plazo en los Bancos establecidos en el país; h) concesión de préstamos para la construcción y adquisición de locales destinados a fines comerciales que complementen colonias, urbanizaciones o edificios multifamiliares o complementen viviendas particulares con local adecuado para el trabajo del prestatario; e, i) las demás operaciones que tal institución autorice.

PASIVAS.—a) Recibir depósitos de ahorro; b) obtención de préstamos internos o externos con la autorización del Banco Central de Honduras; y, c) las demás operaciones que tal institución autorice.

NEUTRAS.—a) Manejar en fideicomiso programas de vivienda bajo las condiciones que para cada caso preste el Banco Central; y, b) Las demás operaciones que tal institución autorice.

CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.—El capital social fijo es de UN MILLON DE LEMPIRAS, dividido en Cien Mil Acciones, con valor nominal de Diez Lempiras cada una.

CAPITULO III DE LAS ACCIONES

Artículo 6.—Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso entre los socios dando aviso y enviando el endosante las acciones al Consejo Directivo para su anotación en el Libro de Registro de Accionistas. Cuando un socio quiera transmitir acciones en propiedad a personas extrañas a la Sociedad, deberá solicitar por escrito la autorización del Consejo Directivo y enviar las acciones que se proponga transmitir; el Consejo tendrá un plazo de quince días para autorizar o negar el traspaso. El silencio del Consejo Directivo equivale a la autorización. La Sociedad podrá negarse a inscribir los traspasos que se efectúen sin autorización.

Artículo 7.—Los títulos de acciones o certificados de acciones estarán numerados en orden sucesivo, impresos en libros talonarios y deberán contener las menciones a que se refiere el artículo 130 del Código de Comercio. Estos títulos o certificados serán firmados por el Presidente, uno de los directores y el Secretario de la Sociedad.

Artículo 8.—Las acciones de la Sociedad deberán ser propiedad de hondureños, cuando menos en un porcentaje que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. Toda solicitud de transmisión de Acciones violatoria de la disposición anterior, deberá ser denegada por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 9.—Son socios de la "Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A.", en igualdad de derechos y obligaciones, las personas naturales o jurídicas que, además de tener la propiedad de las acciones, estén inscritas con ese carácter en el Libro de Registro de Accionistas.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.—La Administración de la Sociedad estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo Directivo; y, c) La Gerencia.

SECCION I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 11.—La Asamblea General de Asociados, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo o por el Banco Central de Honduras, actuando de oficio a solicitud de por lo menos el 25% de los asociados con derecho a voto, que en todo caso representarán un mínimo del 20% del capital pagado.

Artículo 12.—La convocatoria para las Asambleas Generales, deberá hacerlas el Consejo Directivo por medio de su Secretario.

Artículo 13.—La convocatoria se hará por medio de circular dirigida a los accionistas y contendrá la fecha, hora y lugar y orden del día de la reunión; se publicará en el periódico oficial "La Gaceta", y en uno de los periódicos de mayor circulación del país. La publicación se hará con quince días de anticipación, cuando menos, a la fecha señalada para la reunión. Los comisarios se convocarán por tarjeta o carta certificada.

Artículo 14.—Durante el tiempo que medie entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad y a la disposición de los accionistas, los libros, el Balance General, el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, la Memoria del Consejo Directivo y los demás documentos que se necesiten para resolver sobre el orden del día.

Artículo 15.—Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones generales, por otros socios o personas

extrañas a la Sociedad, mediante poder, carta poder o por simple carta. Los Consejeros y los Comisarios no podrán ser representantes.

Artículo 16.—Cuando un Certificado de Acciones perteneciera a varios socios, éstos deberán hacerse representar por uno de ellos o por un representante común.

Artículo 17.—La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el mismo del Consejo. A falta de alguno de ellos o de ambos, los cargos serán cubiertos por las personas que designen los accionistas o sus representantes.

Artículo 18.—La Secretaría verificará el quórum con la confección de una lista de los accionistas presentes o representados. La lista especificará el nombre y número de accionistas, el nombre de los representantes de los socios ausentes y el nombre y número de acciones de éstos; consignará asimismo, el monto total del capital social representado por los asistentes. La Asamblea por medio de una comisión de dos o más accionistas nombrados por el Consejo Directivo, deberá examinar la validez de los poderes conferidos. No habiendo objeciones o resueltas éstas, la lista de accionistas y representantes será firmada por el Presidente, los Accionistas y representantes y el Secretario. La lista se anexará a la copia del acta de la Asamblea General.

Artículo 19.—La Asamblea General Ordinaria se considera legalmente reunida en primera convocatoria, cuando estén representadas, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a votar; las resoluciones que se tomen se considerarán legalmente válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los votos presentes. Reunida la Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria, se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de las acciones representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Artículo 20.—La Asamblea General Extraordinaria, se considera legalmente reunida en primera convocatoria, cuando asistan accionistas o mandatarios que representen las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar; en segunda convocatoria, bastarán con la asistencia de los accionistas o apoderados que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital. En ambos casos, el quórum de votación para que las resoluciones se consideren válidas, se formará por el voto favorable de los accionistas o mandatarios que representen, cuando menos, el cincuenta (50%) por ciento del capital social suscrito y pagado.

Artículo 21.—Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, obligan a todos los socios, inclusive a los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en el caso que señala la ley. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda tomar acuerdos si son votados por las mayorías legalmente requeridas, ordinarias o extraordinariamente.

Artículo 22.—Cada acción dará derecho a un voto únicamente. Para ejercer el derecho del voto en la Asamblea General de Asociados, las acciones deberán estar registradas en el Libro de Registro de Accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión. Con tal conformidad, la sociedad considerará como socio, el inscrito como tal, en el Registro de Accionistas que lleva la compañía.

Artículo 23.—Las actas de las Asambleas Generales de Asociados se asentarán en el Libro respectivo, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos legales.

Artículo 24.—Cuando por cualquier circunstancia no se pudiere asentar el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias, serán siempre pro-

tolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. Del cumplimiento de estas obligaciones responden solidariamente el Presidente de la Asamblea, el Consejo Directivo y los Comisarios.

Artículo 25.—Los acuerdos de las Asambleas Generales tomados en legal forma, son obligatorios sin necesidad de que recaiga aprobación del acta en una Asamblea posterior, sin embargo, las actas podrán ser reconsideradas a solicitud de cualquier socio en la siguiente sesión, sin que tal reconsideración invalide las actuaciones llevadas a cabo de conformidad con lo resuelto en la sesión anterior.

Artículo 26.—Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Discutir, aprobar o modificar el alance General y la Memoria correspondiente al ejercicio anterior; b) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo Directivo, comunicando los nombramientos a la Superintendencia de Bancos; c) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo Directivo y Comisarios; d) Resolver sobre el proyecto de división y reparo de utilidades que presente el Consejo Directivo; y, e) Conocer y pronunciarse sobre cualquier asunto que la Asamblea considere de interés.

Artículo 27.—La Asamblea General Extraordinaria conocerá únicamente de los asuntos consignados en la Agenda de la convocatoria y los que, en relación inmediata con éstos, surjan incidentalmente del debate.

SECCION 2

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.—La Dirección de la Política General de la Sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por no menos de cinco ni más de siete miembros propietarios e igual número de suplentes, nombrados por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria. El Consejo podrá ser integrado por socios o personas extrañas a la Sociedad. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades establecidas en los Estatutos. Los miembros del Primer Consejo Directivo serán electos por períodos de uno a dos años, según lo determine la Asamblea General, a fin de asegurar su renovación en forma escalonada.

Artículo 29.—Los miembros Directivos nombrados propietarios por la Asamblea elegirán, de entre ellos, al Presidente del Consejo, lo que deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos. El Reglamento interno determinará la forma de sustitución en caso de ausencia.

Artículo 30.—El Consejo Directivo, sesionará por lo menos dos veces al mes con la asistencia de cuatro miembros como mínimo y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actué como Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 31.—Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Gerente, a excitativa del Presidente o de por lo menos dos miembros del Consejo Directivo. El Gerente actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 32.—Los miembros del Consejo Directivo serán personas solventes y de reconocida honorabilidad e idoneidad y que no se encuentre comprendidas en ninguno de los casos establecidos en el Artículo 33 del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Artículo 33.—Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, los siguientes: a) Determinar y dirigir las operaciones generales de la Asociación de acuerdo con sus fines y los preceptos legales; b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, sometiéndolos a la aprobación de la autoridad correspondiente, en su caso; c) Acordar el Presupuesto anual de Ingresos y gastos de la Asociación; d) conocer la Memoria y el Balance General de la Asociación que habrán de ser sometidos a la Asamblea General; e) Nombrar, suspender o remover al Gerente y al Auditor Interno de la Asociación y a propuesta de aquél a los Jefes de Departamentos; f) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; g) Acordar la creación de las reservas que con-

sidere convenientes para la estabilidad financiera de la Asociación; h) Elaborar y presentar a la Asamblea el proyecto de distribución de dividendos; i) Resolver las solicitudes de crédito que se presenten a la Asociación; j) Fijar las tasas de interés y comisiones que habrán de aplicarse en las operaciones activas, dentro de los límites máximos fijados por el Banco Central de Honduras; k) Fijar los márgenes de garantía, las normas de evaluación y las demás condiciones inherentes a la concesión de préstamos, de acuerdo con la ley; l) conocer de los informes de la Superintendencia de Bancos, sobre el resultado de la inspección y vigilancia que ésta verifique a la Asociación; m) Integrar las comisiones de su seno que examine la situación de la Asociación para vigilar el cumplimiento de sus mandatos, reglamentos y los resultados de la política que haya dictado; n) examinar, por lo menos una vez al año, la situación de los activos de la Asociación, especialmente la cartera de préstamos; y, o) Resolver cualquier otro asunto cuya decisión la señale la ley, este reglamento y, en general, ejercer todas las funciones necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo 34.—Ningún miembro del Consejo Directivo podrá estar presente en una sesión en el acto de conocer de algún asunto en que tenga interés personal, o lo tenga su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Quien contraviniera esta disposición será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionare la resolución tomada, aún cuando sin su voto se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

Artículo 35.—Los préstamos, descuentos o créditos de cualquier clase con miembros del Consejo Directivo, Gerente y demás funcionarios, o con el cónyuge o parientes de cualquiera de éstos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o con empleados de la Asociación, requerirá la aprobación unánime de quienes tengan autoridad para resolver el asunto. Estas actuaciones se someterán además al reglamento que emitirá el Consejo Directivo y que será aprobado por el Banco Central de Honduras.

Artículo 36.—La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Consejo Directivo, que actuará por medio de su Presidente. El uso de la firma social corresponderá al Consejo Directivo, por medio de su Presidente o en la persona a quien le sea delegada esta atribución.

Artículo 37.—Será Presidente del Consejo Directivo el Consejero primeramente nombrado y, en defecto de éste, el que le siga en el orden de la designación.

Artículo 38.—Las minorías de la Sociedad que representen por lo menos el 25% de su capital, tendrán derecho a nombrar uno o dos miembros del Consejo sea que éste esté integrado por cinco o siete miembros respectivamente.

Artículo 39.—De toda reunión del Consejo Directivo se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmará el Presidente, el Comisario que concurra y el Secretario. Las copias certificadas, certificaciones o extractos de las actas que sea necesario extender, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 40.—Los miembros del Consejo Directivo y los otros asistentes invitados a concurrir a las sesiones de trabajo, recibirán las dietas que les asigne la Asamblea General.

Artículo 41.—Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados;

b) Representar a la Sociedad, por delegación del Consejo, en toda clase de negocios, contratos, actos, asuntos judiciales, administrativos y de cualquier otra clase, otorgando las poderes, escrituras y documentos que requiera el ejercicio de estas facultades;

c) Sustituir al Gerente en su ausencia, por enfermedad, por imposibilidad material, permiso concedido y en los demás casos en que así lo resuelva la Asamblea General;

d) Firmar, en unión del Secretario y un Consejero, las Acciones de la Sociedad;

e) Firmar en unión del Secretario y Comisario, las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales;

f) Firmar los demás documentos que determine los reglamentos;

g) Interesarse por la buena marcha de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales que la rigen.

Artículo 42.—El Secretario es el medio de comunicación de la Sociedad y son sus atribuciones las siguientes:

a) Llevar un Libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo y otro de las sesiones de las Asambleas Generales de Asociados;

b) Autorizar con su firma, en unión del Presidente y del Comisario, las actas del Consejo Directivo y las actas de las Asambleas Generales de Asociados;

c) Llevar el libro de Registro de Accionistas;

d) Firmar en unión del Presidente y uno de los Consejeros, las acciones de la Sociedad;

e) Firmar en unión del Presidente, las certificaciones de las actas de la Sociedad.

Artículo 43.—Son atribuciones de los Consejeros:

a) Sustituir, previa elección entre todos los miembros del Consejo Directivo y con todas sus facultades. Al Presidente, en caso de ausencia por cualquier motivo;

b) Presentar su cooperación a los demás miembros del Consejo; y,

c) Desempeñar las comisiones que se les asignen. Cualquiera de los miembros, a lección del Consejo, tendrá las facultades de Consejero-Delegado, velando e interviniendo en la marcha de los negocios sociales.

SECCION 3.—DE LA GERENCIA

Artículo 44.—La Administración inmediata de la Sociedad estará a cargo de un Gerente nombrado por el Consejo Directivo. Deberá ser de reconocida probidad y experiencia financiera y administrativa; dedicará toda su actividad al servicio de la Sociedad y no podrá desempeñar otro cargo remunerado o ad-honorem, excepto los de carácter docente y las comisiones inherentes a sus funciones.

Artículo 45.—No podrán ser Gerentes de la Sociedad, las personas designadas en el Artículo 33 del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, ni los parientes de los miembros del Consejo Directivo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 46.—Son atribuciones del Gerente:

a) Dirigir la ejecución de las operaciones de la Asociación y velar por la observancia de la ley, de los reglamentos y de los acuerdos del Consejo Directivo;

b) Mantener informado al Consejo Directivo de la marcha de las operaciones de la Asociación, y someter a su consideración, por lo menos una vez al mes, un informe de la situación financiera de la misma;

c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o remoción de los Jefes de Departamento de la Asociación y nombrar, suspender o remover a los demás empleados;

d) Ejercer la representación legal de la Asociación;

e) Conferir y revocar poderes;

f) Someter anualmente al Consejo Directivo, el Presupuesto, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y la Memoria de la Asociación;

g) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgue la Ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 47.—La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, de elección por la Asamblea General de Asociados, los cuales actuarán con independencia entre sí y del Consejo Directivo, pudiendo ser socios o personas extrañas a la Sociedad, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto. No podrán ser Comisarios los que señala el Artículo 232 del Código de Comercio.

Artículo 48.—Son atribuciones del Comisario:

a) Velar por los intereses generales de la Institución;

b) Inspeccionar, por lo menos una vez al mes, la Contabilidad, comprobando la existencia en caja y la existencia de los Valores Sociales en documentos o en cualquier otra forma; y en general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad;

c) Supervisar en las ocasiones que se haga, la auditoría de la Institución;

d) Revisar el Balance Anual y rendir el informe correspondiente en los términos que lo establecen estos Estatutos;

e) Exigir a los administradores un Balance Mensual de comprobación;

f) Someter al Consejo Directivo y hacer que se inserten en el Orden del Día de la Asamblea General, los puntos que crea pertinentes;

g) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados en caso de omisión de los Consejeros y en cualquier otro caso que lo juzgue conveniente;

n) Firmar las actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo y las de la Asamblea General de Asociados;

i) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Asamblea General de Asociados;

j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Escritura Social, Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de las demás disposiciones legales que la rigen.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 49.—El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán los libros de la Sociedad y se preparará un Cuadro de Ganancias y Pérdidas y el Balance de Situación, documentos que juntamente con el informe del Comisario se presentará a la Asamblea de Asociados para su aprobación, modificación o improbación. Estos libros y documentos se pondrán a la disposición del Comisario para que elabore el informe referido, el cual versará sobre el fundamento de los datos que se aportan sobre su realidad y sobre la conveniencia o inconveniencia de las operaciones que las hayan motivado. Quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea General, estos documentos, libros y memoria del Consejo Directivo estarán en las oficinas de la Institución a disposición de los accionistas, a fin de que realicen las comprobaciones que crean convenientes.

CAPITULO VIII

DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 50.—Las utilidades netas de la Sociedad se establecerán después de haber constituido las reservas anuales para la amortización de activos sujetos a depreciación, para créditos de dudoso recaudo, para prestaciones sociales y cualesquiera otra cuya formación acuerde el Consejo Directivo para darle solidez a los activos.

Artículo 51.—La reserva para créditos de dudoso recaudo deberá incrementarse anualmente con el medio por ciento (1/2—0.005) del total de la cartera al final del ejercicio y no podrá exceder en ningún momento del 12% del total de dicha cartera.

Artículo 52.—De las utilidades netas, la Sociedad destinará por lo menos el 20% a la constitución o incremento de una reserva de capital, hasta que ésta represente, por lo menos, la vigésima parte del monto total del capital. Dicha reserva deberá estar completamente integrada por un plazo no mayor de veinte años, a cuyo efecto el Banco Central de Honduras podrá, en todo momento, exigir la aplicación a la misma de un porcentaje mayor que el señalado anteriormente y aún de la totalidad de las utilidades habidas en el ejercicio.

Artículo 53.—La distribución de las utilidades será acordada por la Asamblea General de Asociados en la forma y proporción que lo establezca el Reglamento que para tal efecto emita el Banco Central de Honduras; y en defecto de tal Reglamento, en la forma y proporción que tal Institución lo apruebe.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 54.—La liquidación de la Sociedad, su trámite y causas que la motivan, quedan sujetas a lo que para tales casos establece la Ley para Establecimientos Bancarios.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.—Para asegurar las responsabilidades personales que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, los Consejeros, Comisarios y Gerente, constituirán a favor de la Sociedad, una caución por Un Mil Lempiras de la clase que indique el Consejo Directivo, o cuando sean socios, podrán depositar en un banco de la localidad a la orden de la Sociedad, las acciones que cubran igual valor las que serán intransmisibles si no es con el consentimiento

y bajo la responsabilidad del Comisario. La Asamblea General de Asociados podrá aumentar la cuantía de tales cauciones. Entre líneas: "Sección 3.—De la Gerencia" Vale

3°—Que el interesado publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

4°—Que la Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., entere en la Tesorería General de la República la suma de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2.000.00), en concepto de impuesto por el capital autorizado.

5°—Una vez satisfecho los requisitos legales anteriormente señalados, extiéndese la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la referida asociación.—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

CHEVELLE

la cual se representa únicamente mediante la palabra en sí, ya que no tiene dibujo o diseño especial. Dicha marca de fábrica amparará muebles de todo género, ya sean metálicos o de madera, que fabricará mi representada. Dicha marca de fábrica, sin distinción de tamaño, color o diseño, se aplicará o fijará a los artículos y a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, o cualquier otra forma usual en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., Sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, representada por la figura de una corona, tal



como se ve en el clisé que adjunto, adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como alimentos y sus ingredientes en general, cereales, café, productos de cacao, chocolates suaves o duros, en polvo o líquido y demás productos de cacao no clasificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones; pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de todas clases, ga-

lletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, chiles pimientos, sopas de toda clase, jugos de toda clase, productos alimenticios para adultos, para niños; productos alimenticios para animales, etc., detergentes y jabones blanqueadores, limpiadores en general; materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar; almidón para lavandería; desinfectantes; aceites y grasas alimenticias y no alimenticias, combustible para encendedores de cigarrillo; betunes de todos colores líquidos, sólidos y en pastas que serán usados para conservar toda clase de pieles (calzado, carteras, valijas, muebles, etc.); velas o candelas, cirios, veladoras, cerilla, cerillos; lámparas eléctricas, de mano, de pila, focos o linternas eléctricas, los demás que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresos, grabada, en cualquier tipo de letra color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria; acompaño clisé de la figura de la corona para que pueda registrarse tal como se ve en el carta poder debidamente autenticada y demás documentos de ley. al señor Ministro pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en su oportunidad emitir el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido. — Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Miguel Angel Zepeda". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E. 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo: Ramo de Economía y Hacienda, Sección de Patentes y Marcas de Fábrica: Yo, Pedro Pineda Madrid, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, con carnet de colegiado N° 442, actuando en mi condición de representante de la compañía "LIFE" (Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos) de Quito, Ecuador, como se ha acreditado en otras oportunidades con el testimonio de poder general que se ha acompañado, y del cual se ha tomado nota, con el debido respeto, comparezco a pedir para mi representada, el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

INDARTRIL

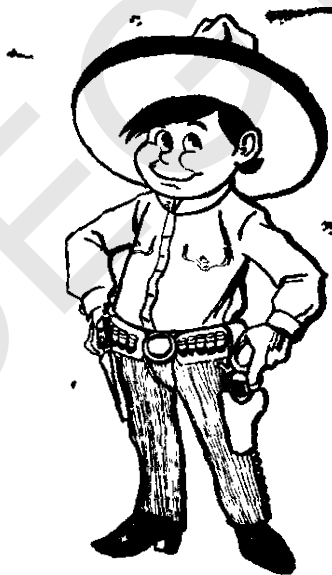
La marca de fábrica de referencia sirve para proteger y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, destinado en cualquier forma farmacéutica o química, o destinada a ser usada en el ramo de Medicina y Farmacia, para uso humano y veterinario. La palabra "INDARTRIL", que se pide registrar como marca de fábrica, va escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipo, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas en cualquier clase de idioma. Su aplicación y reproducción se hará por medio más factible de los usados en el comercio, por los sistemas de arte tipográfico, de linotipo y similares, ya fuere en alto o en bajo relieve, e irá tanto en los productos que ampare, como en sus envases, empaques, etc. Se acompañan los diez ejemplares de la marca, el clisé y demás documentos del caso. Este registro se pide por un período de

diez años. Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Pedro Pineda Madrid, carnet N° 442". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E. 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Distribuciones ASTRO de Centroamérica, S. A., de C. V., Sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante Usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "CHARRITO", represen-



tada por la figura de un niño vestido de charro mejicano, sonriente, con las manos colocadas sobre sus pistolas; adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como alimentos y sus ingredientes en general, cereales, café, productos de cacao, chocolates, suaves o duros, en polvo o líquidos y demás productos de cacao no clasificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones; pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de toda clase, galletitas simples, dulces, sa-

ladas, etc., boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de fruta y verduras, chiles, pimientos, sopas de toda clase, jugos de toda clase, productos alimenticios para adultos, para niños; productos alimenticios para animales, etc., que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño clisé, carta poder debidamente autenticada y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en su oportunidad emitir el Acuerdo y Certificación, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Miguel Angel Zepeda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E. 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la compañía Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

ZENITH

la cual se representa únicamente mediante la palabra en sí, ya que no tiene dibujo o diseño especial. Dicha marca de fábrica amparará muebles de todo género, ya sean metálicos o de madera, que fabricará mi representada. Dicha marca de fábrica, sin distinción de tamaño, color o diseño,

se aplicará o fijará a los artículos y a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, o cual-

quier otra forma usual en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de enero del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos F. Moncada Fiallos, mayor de edad, casado, farmacéutico, y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUDOL

destinada para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que preparo en el laboratorio de la Farmacia "América", de mi legítima propiedad, que tengo establecida en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, marca de fábrica que no ha sido registrada anteriormente; y que se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otra forma o medios usados en el comercio, para cuyo efecto acompaño el clisé respectivo, y demás documentos requeridos por la ley. Pido al señor Ministro: admita esta solicitud, le dé el trámite de ley y resuelva de conformidad. Para la continuación de este asunto, confiero poder al Licenciado Aníbal Cruz Santos, con Carnet del Colegio de Abogados

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de enero del año en curso, dictó sentencia declarando a Rosa Manuela Valle viuda de Estrada, por sí y en representación de sus menores hijos Carmen María, Rosa Isabel y José Ramón Estrada Valle, y a los señores Gloria del Carmen Estrada de Spiker, Emelda Anarda, Juan Jacobo y Jesús María Estrada Domínguez, herederos testamentarios del difunto señor José Ramón Estrada Domínguez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, a los mayores de edad por sí

y a los menores por medio de su madre la señora Rosa Manuela Valle viuda de Estrada y a la señora Gloria del Carmen Estrada de Spiker, por medio de su gestor oficioso el señor Jesús María Estrada Domínguez.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO
Secretario

7 F. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha treinta del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Margarita Ramírez Lobo, heredera

de Honduras N° 0381, a quien confiero las facultades generales del mandato judicial, y las especiales consignadas en el párrafo 2º del Artículo 8º del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta.—(f) Carlos F. Moncada Fiallos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 7 y 17 F. 70.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas de la Sociedad

AMERICAN INTERNATIONAL
UNDERWRITERS, (HONDURAS), S. A.

para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de marzo del corriente año, a las 4:00 p. m., en las Oficinas de la misma, Edificio Midence Soto, Décimo Piso, en Tegucigalpa, en la que se tratará lo siguiente:

Los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si por cualquier circunstancia no se reuniere la Asamblea en la fecha señalada, se celebrará el día siguiente, en el mismo local y a la misma hora.

LA SECRETARÍA

7 F. 70.

ab intestato y le concede la posesión efectiva de la herencia de su difunta madre legítima, doña Virginia Lobo viuda de Ramírez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

7 F. 70.

